

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	I.E. PICHINDE		Código: AF-FO-22	Fecha: 27/09/2019
	ORDEN DE COMPRA		Versión: 01	Página 1 / 4

CONTRATO DE COMPRA
No. 4143.088.26.27-2025

LUGAR Y FECHA:	Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2025.
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PICHINDÉ
NIT:	805.009.883-8
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO NONATO GOYES HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	12.964.632 de Cali
DIRECCIÓN	Corregimiento de Pichindé, Cali, Valle, Colombia
CONTRATISTA:	LIVANIEL SUAREZ ARAGONES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.260.693 Bogotá
DIRECCIÓN	Calle 9 # 36ª bis 44, el templete, Cali
TELÉFONO	3182150003
CORREO ELECTRÓNICO	distrideportes@hotmail.com
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.727.168) INCLUIDO IVA.
FECHA DE VENCIMIENTO	Hasta el 20 de diciembre de 2025

Entre los suscritos, el señor ALFREDO NONATO GOYES HERNANDEZ, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.960.632 de Cali, quien obra en calidad de Directivo Docente, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PICHINDÉ, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y el señor LIVANIEL SUAREZ ARAGONES, también mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en Santiago de Cali (V), hábil para contratar y contraer obligaciones, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.260.693 de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, celebran el presente contrato de COMPRA, El cual se rige por el manual de contratación de la Institución Educativa.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Compra de implementos deportivos para el desarrollo de los proyectos transversales de la Institución Educativa Pichindé y sus sedes

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total es de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.727.168) IVA INCLUIDO, Que la Institución cancelará en un único pago previo a la presentación de la factura de venta y a la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

	I.E. PICHINDE		Código: AF-FO-22	Fecha: 27/09/2019
	ORDEN DE COMPRA		Versión: 01	Página 2 / 4

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá vigencia hasta el 20 diciembre del 2025 a partir de su legalización, que se entera desde su firma.

CUARTA. - ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El Contratista se compromete a entregar los productos al establecimiento educativo de conformidad con la cantidad, especificaciones y valor propuesto.

ELEMENTO	CANTIDAD
Balón futbol sala	5
Balón de balón mano	6
Juegos de ajedrez de lona	3
Thermos	40

QUINTA. -SUPERVISION: Para todos los efectos legales, la Supervisión en la ejecución del objeto del presente contrato, estará a cargo del Rector de la Institución Educativa, ALFERDO NONATO GOYES HERNANDEZ o quien haga sus veces; vigilando el desarrollo y cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. Además, la Supervisión comprende las siguientes funciones: a) Realizar vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE COMPRA. 2) Revisar y avalar la entrega. 3) Revisar y aprobar la factura que presente. 4) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación de afiliación y pago INTEGRAL al sistema de SEGURIDAD SOCIAL. 5) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato de suministro. 6) las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión.

SEXTA. -CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clasificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previo revisión y a entera conformidad por parte del supervisor del contrato.

SEPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

OCTAVA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Santiago de Cali en la siguiente dirección: corregimiento de Pichindé, cabecera, de la actual nomenclatura de esta Ciudad de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones registradas.

DECIMA. - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: El CONTRATANTE, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	I.E. PICHINDE		Código: AF-FO-22	Fecha: 27/09/2019
	ORDEN DE COMPRA		Versión: 01	Página 3 / 4

declarar la caducidad administrativa del contrato en forma unilateral en caso de presentarse alguno de los hechos constituidos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

DECIMA PRIMERA. - INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan. La Institución Educativa si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario variaciones en el mismo y previamente la Institución Educativa y el contratista, no llegaren acuerdo formal, la Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. PARAGRAFO I: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cali, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la Ley.

DECIMA SEGUNDA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDÉ, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°000041 del 06 de diciembre de 2025.

DECIMA TERCERA. - FUNDAMENTO JURIDICO: Se fundamenta el presente Contrato, a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001; en concordancia con el decreto 1075 de 2015 que compila al decreto 4791 de 2008 en el inciso segundo del artículo 17, donde se establece el reglamento para la adquisición de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV.

DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incursando en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

DECIMA QUINTA. - CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

DECIMA SEXTA. - COSTOS: Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato y descuentos por concepto de impuestos.

DECIMA SEPTIMA. - CONTROL: EL CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración.

	I.E. PICHINDE		Código: AF-FO-22	Fecha: 27/09/2019
	ORDEN DE COMPRA		Versión: 01	Página 4 / 4

DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) La firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, 3) Constancia de afiliación al sistema de seguridad social, 4) Antecedentes judiciales, 5) Formato único de hoja de vida, 6) Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía, 7) fotocopia legible de Registro único tributario, 7) Certificado de Registro Presupuestal.

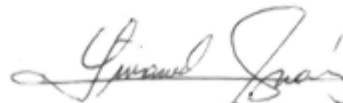
Para constancia se firma por los intervinientes de la Ciudad de Cali, el día 11 de diciembre de 2025.

CONTRATANTE



ALFREDO NONATO GOYES HERNANDEZ
C.C. 12.960.632 de Cali
I.E. PICHINDÉ
NIT. 805.009.883-8

CONTRATISTA



LIVANIEL SUAREZ ARAGONES
C.C. 79.260.693 Bogotá